### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 12347 - 2013 PIURA

Lima, veintiuno de abril de dos mil catorce.-

VISTOS; con el acompañado, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por don Walter Rohde Sola, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas mil doscientos catorce contra la sentencia de vista de fecha trece de noviembre de dos mil doce, obrante a fojas mil ciento noventa y cinco, que Confirmando la sentencia apelada, declara Infundada la demanda de cierre de partida registral; cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

**SEGUNDO**: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, el referido medio impugnatorio cumple con ellos, a saber: i) se recurre una sentencia expedida por una Sala Superior que pone fin al proceso, ii) se ha interpuesto ante la Sala que emitió la resolución impugnada, iii) fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada la parte recurrente con la resolución impugnada; y, iv) además adjunta el arancel judicial por concepto del recurso de casación.

TERCERO: Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.



# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 12347 - 2013

CUARTO: Por otro lado, el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, señala que: "El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial". En atención a ello la parte recurrente ha invocado como causal del recurso de su propósito la infracción normativa consistente en: a) lnaplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil; y, b) Interpretación errónea e inaplicación de los artículos 2013, 2014, 2016 y 2022 del Código Civil.

QUINTO: Con respecto a la infracción normativa descrita en el literal a), la parte recurrente señala que esta norma ha determinado que la valoración de los medios probatorios se debe hacer de manera conjunta, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Toda vez que se han adjuntado medios probatorios que no se han tenido en cuenta, ni valorados tal como lo preceptúa el artículo cuya infracción se denuncia. Asimismo, con respecto a la infracción normativa descrita en el literal b), la parte recurrente alega que las instancias de mérito a efectos de declarar infundada la demanda no han tenido en cuenta que el recurrente ha adquirido la propiedad del terreno sub litis, en virtud del contenido de los asientos registrales, por lo que se ha convertido en un adquirente de buena fe; por lo tanto corresponde que se efectúe la cancelación del asiento registral respecto a la superposición del área de cinco mil metros cuadrados. Además que nunca tuvo conocimiento de los procesos judiciales, por cuanto no fue parte de él y tampoco fue notificado con las resoluciones emitidas; por lo que se han infringido los principios registrales que protegen el derecho de propiedad y la transferencia de las mismas.

SEXTO: De lo expuesto, en los considerandos precedentes, esta Sala Suprema debe señalar que las sentencias de mérito han desestimado la demanda por cuanto no se puede solicitar la cancelación de un asiento registral si previamente no se ha impugnado el acto jurídico que le dio origen; en consecuencia los argumentos que sustentan el recurso casatorio, resultan irrelevantes debido a que lo que en esencia solicita la parte

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 12347 - 2013 **PIURA**

recurrente es una revaloración de los medios probatorios, los cuales ya han sido analizados convenientemente en la sentencia de vista impugnada; asimismo el recurrente no ha precisado la incidencia de las infracciones normativas denunciadas; por lo tanto, no ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364; razones por las cuales el recurso deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Walter Rohde Sola, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas mil doscientos catorce contra la sentencia de vista de fecha trece de noviembre de dos mil doce, obrante a fojas mil ciento noventa y cinco; en los seguidos por don Walter Rohde Sola contra doña Gladys Antonia Castañeda Mondragon y otros sobre cierre de partida registral; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

**ACEVEDO MENA** 

VINATEA MEDINA

**RUEDA FERNÁNDEZ** 

MALCA GUAYLUPO

Se Publico Confuzato a

Carmen Kosá Diaz Alevedo Secretarios/Isg De la Salade Derecho Constituca naty Socia. Permenente de la Corte Supreme

02 JUN. 2014

3